



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 - 2019- CM/MPR

Rioja, 31 de DICIEMBRE del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Rioja visto en Sesión Ordinaria celebrada el 30.12.2019; el Informe N° 649-2019-OGRyAT/MPR de fecha 19.12.2019, presentado por el Jefe de la Oficina General de Rentas y Administración Tributaria de la MPR; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, asimismo los Artículos 15° y 35° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses Mayo, Agosto y Noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que aprueba el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que en el caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultados a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaración jurada;

Que, el Artículo 18° de la Ley N° 27037 – “Ley de Promoción a la Inversión en la Amazonia”, en concordancia con el Artículo 3° de Decreto Supremo N° 031-99-EF, que reglamenta el beneficio dispuesto en el Artículo 18° de la indicada Ley, las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente, el porcentaje de deducción de dicho beneficio, tomando en consideración, entre otros criterios los valores unitarios oficiales de edificación que formula la Dirección General de Políticas y Regulación en Viviendas y Urbanismo, y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y uso del predio;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Que, los Artículos 13° y 33° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y normas modificatorias establecen que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% y por concepto del Impuesto al Patrimonio Vehicular equivalente al 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año en que corresponde el impuesto;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias para el ejercicio 2020 en S/ 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles);

De conformidad con lo establecido por los artículos 9° y 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PARAMETROS DE DETERMINACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2020, de acuerdo al siguiente cronograma:

PAGO AL CONTADO	
Única Cuota	28 de Febrero
PAGO FRACCIONADO	
Primera Cuota	28 de Febrero
Segunda Cuota	30 de Mayo
Tercera Cuota	31 de Agosto
Cuarta Cuota	30 de Noviembre

ARTÍCULO 2°.- TASA DE INTERÉS MORATORIO

Fijese en 1.2% mensual y en 0.04% diario la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Rioja, encontrándose sujeta a variación de acuerdo a lo que fije la SUNAT.

ARTÍCULO 3°.- MONTO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA

Apruébese en S/ 8.00 (Ocho y 00/100 Soles) el monto que deberán cancelar los contribuyentes titulares de un (1) predio o vehículo por concepto de emisión mecanizada, determinación y distribución de cuponera tributarias del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio 2019, en el Distrito de Rioja. Asimismo los contribuyentes titulares de más de un predio deberán cancelar la suma de S/ 3.00 (TRES y 00/100 Nuevos Soles) por cada predio adicional.

ARTÍCULO 4°.- PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN POR LEY DE LA AMAZONIA

Fijese el porcentaje del 10% que la Municipalidad Provincial de Rioja deberá deducir del Valor del predio (Autovalúo), para el ejercicio 2020, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27037 – “Ley de Promoción a la Inversión en la Amazonía”, en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-RF. La base imponible que afecta al impuesto será el valor del predio resultante después de efectuada la deducción del porcentaje. Esta deducción afectará al Impuesto Predial y al Impuesto de Alcabala.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ARTÍCULO 5°.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO.

Apruébese para la jurisdicción del Distrito de Rioja que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular en el ejercicio 2020, pagarán como monto mínimo anual por dichos conceptos los equivalentes al 0.6% y 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio 2020 (**S/. 4,300.00**), por lo que para el presente ejercicio los montos mínimos serán de S/ 25.80 (Veinticinco con 80/100 Nuevos Soles) y S/ 64.50 (Sesenta y Cuatro y 50/100 Nuevos Soles), respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- DEDUCCIÓN DE 50% UIT.

Aplicar lo dispuesto en el Artículo 19° del D.S. N° 156-2004-EF, en lo referente a la deducción de 50 UIT tanto para pensionistas como para adultos mayores de 60 años, sus condiciones y requisitos.

ARTÍCULO 7°.- DEDUCCIÓN 50% DE LA BASE IMPONIBLE.

Aplicar el descuento de 50% de la Base Imponible a los terrenos rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, así como a los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, según lo dispuesto por el Artículo 18° del D.S. N° 156-2004-EF-

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

SEGUNDA.- Aplíquese supletoriamente todo lo dispuesto en el D.S. N° 156-2004-EF y sus modificatorias, en todo lo que no se haya previsto en la presente ordenanza.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a Secretaría General y Unidad de Imagen Institucional su debida publicación en el Diario de Circulación Regional y Portal Web Institucional.

CUARTA.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación, así como para prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo primero, en caso que así lo amerite.

QUINTA.- Deróguese todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. e.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admón y Fin.
- * Gerencia Planif. Y Ppto.
- * Oficina General de SAT
- * Secretaría General.
- * Unidad Imagen Institucional.
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Sr. Arminda Rodríguez Tello
ALCALDE